



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2022-221-ESPE-a-1

GRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: "Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, estipula: "Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para

la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.”;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo. (...).”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficacia para Trámites Administrativos, determina: "Para el control sobre la liquidación de las becas otorgadas por el Estado ecuatoriano, la Contraloría General del Estado deberá observar la normativa emitida por el ente rector de la educación superior. En el proceso de liquidación de becas no se podrá exigir otro documento que el título obtenido en el programa de estudios financiado con la beca, debidamente apostillado, legalizado o acreditado, según corresponda. De manera excepcional y debidamente motivada, el ente ante el cual se liquida la beca podrá requerir documentación adicional, siempre que dicha posibilidad conste en la normativa emitida por el ente rector de la educación superior.";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: "Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; (...)";

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "De la Formación de las y los servidores públicos.- La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula: "Programas de formación y capacitación.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN.";

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.";

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta Ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía.";

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento General son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos establecidos en el artículo 3 de la LOSEP en lo atinente al talento humano, remuneraciones e ingresos complementarios.";

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “De la formación y capacitación.- El subsistema de capacitación y formación para el sector público constituye el conjunto de políticas y procedimientos establecidos para regular los estudios de carrera del servicio público para alcanzar capacitación, destrezas y habilidades, que podrían realizar las y los servidores públicos acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan en los puestos de una organización, y que aseguran la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, su planificación y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.”;

Que, el artículo 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “De los objetivos de la capacitación y formación.- Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes: a) Contar con servidoras y servidores con formación y capacitación técnica, profesional o con especializaciones de cuarto nivel vinculadas con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales; b) Propender a la generación de conocimientos científicos a través de la investigación aplicada a campos de interés nacional; y, c) Generar el desarrollo de capacidades, destrezas y habilidades en los servidores públicos.”;

Que, el artículo 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: “De los responsables de la capacitación y formación profesional.- La capacitación y formación estará bajo la responsabilidad del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, que establecerá la política nacional de capacitación y formación del sector público. Las normas técnicas para la aplicación de sus disposiciones serán emitidas por el Ministerio de Trabajo, sin perjuicio de otras que se emitan para el efecto. Los demás organismos que conformen la Red Nacional de Formación y Capacitación de las y los servidores públicos, deberán cumplir las políticas, normas y procedimientos que se establezcan según su naturaleza, para lo cual podrán celebrar convenios con otras instituciones de educación, capacitación o formación. Las UATH de las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, serán las encargadas del cumplimiento de las políticas y normas, así como de la coordinación institucional de las actividades, procedimientos y disposiciones relativas a la formación de las y los servidores públicos.”;

Que, el artículo 198 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Planificación de la formación y capacitación.- (...). Del mismo modo, las UATH ejecutarán la coordinación de los procesos de formación de cuarto nivel de las y los servidores de sus instituciones, conforme a las políticas y normas emitidas por el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Instituto de Altos Estudios Nacionales, para lo cual llevarán el control de la designación de las y los servidores beneficiarios, los mecanismos de financiamiento y el control, seguimiento y evaluación.”;

Que, el artículo 201 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “De la capacitación.- La capacitación y el desarrollo profesional constituye un proceso programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a adquirir o actualizar conocimientos, desarrollar competencias y habilidades de las y los servidores, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos, y motivar el respeto de los derechos humanos, la práctica de principios de justicia, calidad, calidez, equidad y solidaridad, basado en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional, elaborado por el Ministerio del Trabajo y el Instituto de Altos Estudios Nacionales.”;

Que, el artículo 202 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula: “Proceso de capacitación.- Los planes y programas de capacitación a favor de las y los servidores públicos, serán planificados por las UATH de cada una de las instituciones que están en el ámbito de la LOSEP, acorde a las políticas y normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo. Los planes, procedimientos y procesos de capacitación, previa su ejecución, deberán contar con disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 209 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Efectos de la formación y capacitación.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de capacitación y formación mediante los cuales se transmitirán los conocimientos adquiridos. Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH, y cumplir con el objetivo multiplicador.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el artículo 2 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, su Codificación, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; (...).";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, la siguiente: "(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...).";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: "(...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...).";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: (...); 2. Personal administrativo y trabajadores: (...).";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: "son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "Definición del administrador del contrato de beca: (...). b. Para el personal administrativo y trabajadores: Es el Director de Talento Humano de la Institución. (...). En todos los casos, cuando se delegue esta atribución, el titular sigue siendo el responsable del respectivo seguimiento y control académico, administrativo y financiero.";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, establece: "Los beneficiarios de becas para estudios de maestría académica serán: a. Los docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de dieciocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE. En los casos señalados en el presente literal, el programa de estudios deberá tener pertinencia con el título de grado y ser de beneficio para la dependencia a la que pertenece; (...). La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá otorgar las becas de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, para la cual deberá determinar el número de cupos disponibles por cada período académico. (...).";

Que, el artículo 39 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "(...). Para el otorgamiento de becas al personal administrativo o trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la Unidad de Talento Humano gestionará el trámite respectivo, siendo responsable de revisar y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento. (...).";

Que, el artículo 40 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: "La Comisión de Becas en función del informe y matriz presentados por la Coordinación de Becas o la Unidad de Talento Humano, según corresponda, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, recomendará al Consejo Académico la aprobación de la beca.";

Que, el artículo 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca para maestría académica tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. (...). El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...).";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "Para mantener la beca el beneficiario deberá mantener un promedio mínimo de 8/100 o su equivalente, y no haber reprobado ninguna materia o crédito durante sus estudios.";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "Si el beneficiario de este tipo de beca no cumple con lo establecido en el artículo anterior o abandona injustificadamente los estudios de un módulo, una asignatura o su equivalente, deberá restituir a la Universidad el 100% de los valores recibidos. Para efectos de esta cláusula se considerará la inflación y los intereses correspondientes. También se entiende como abandono injustificado de sus estudios cuando hayan transcurrido más de ocho (8) semestres luego de iniciado sus estudios sin haber obtenido el título respectivo.";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "El becario está obligado a informar cuatrimestralmente al administrador de contrato, el avance de sus estudios con los resultados obtenidos. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará derecho al administrador de contrato a solicitar a la Unidad Financiera, la suspensión de la transferencia de las remuneraciones y/o rubros de becas, sin que la aplicación de esta medida represente responsabilidad alguna para la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes."

Que, la Disposición General Quinta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, establece: "El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma. (...).";

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, determina: "Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. Una vez firmado el contrato de beca por estudios de grado o posgrado, el beneficiario deberá contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, para que en el caso de fallecimiento quede extinta la obligación proveniente del otorgamiento de la beca. El beneficiario deberá presentar en el término de diez (10) días la póliza, una vez notificado el contrato debidamente legalizado. (...).";

Que, se cuenta con la certificación presupuestaria Nro. 471 de 29 de abril de 2022, por un valor de USD70.000.00, para convocatoria a becas para maestrías académicas ESPE-2022;

Que, mediante comunicación S/N de fecha 18 de agosto de 2022, el Psic. Rómulo Hernán Villacrés Betancourt, servidor público de la Unidad de Bienestar Universitario, solicita al Infrascrito, se disponga que la Comisión de Becas, analice y apruebe su requerimiento de beca, para cursar estudios de cuarto nivel en el programa de Maestría en Psicología, Mención Psicoterapia, en la Universidad Internacional SEK, conforme al detalle de la oferta académica que adjunta;

Que, con memorando Nro. ESPE-UBUN-2022-0819-M de fecha 23 de agosto de 2022, el Psic. Rómulo Hernán Villacrés Betancourt, servidor público de la Universidad, solicita al Vicerrector de Docencia, se tome en consideración la documentación que remite, para postular al programa de becas "Convocatoria a becas para Maestrías Académicas ESPE-2022"; para el personal administrativo;

Que, con informe Nro. UTHM-2022-445 de fecha 5 de septiembre de 2022, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con la solicitud de beca para cursar estudios de maestría, presentado por el Psic. Hernán Villacrés, Psicólogo Clínico de la Unidad de Bienestar Universitario; previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) 1. El Psic. Rómulo Hernán Villacrés Betancourt cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el numeral E.3. de las bases de postulación del programa de becas "Convocatoria a Becas para Maestrías Académicas ESPE-2022". 2. Con memorando No. ESPE-UBUN-2022-0866-M de 01 de septiembre de 2022, Bienestar Universitario, remite a la Unidad de Talento Humano, los expedientes de solicitud de beca y el checklist de requisitos formales que han sido previamente revisados por el personal de la Coordinación de Becas; mismos requisitos que fueron validados por la Unidad de Talento Humano. 3. Existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el valor solicitado por beca a favor del Psic. Rómulo Hernán Villacrés Betancourt, conforme lo evidencia la certificación presupuestaria No. 471 de 29 de abril de 2022. 4. Tiempo total por devengar: (...) 3 años."; por lo que, recomienda al Vicerrector de Docencia, y por su intermedio al Consejo Académico: "(...) A. Se dignen avocar conocimiento del presente informe y conforme el cumplimiento de requisitos, otorgar beca al Psic. Hernán Villacrés Betancourt para que curse sus estudios de Maestría en Psicología mención Psicoterapia en la Universidad Internacional SEK, en los términos establecidos en el proyecto de Matriz de Beca N° 003-2022-UTHM. B. Disponer a la Unidad

de Asesoría Jurídica suscribir el contrato de beca en un término no mayor de diez (10) días a partir de la emisión de la orden de Rectorado en la cual se estipule la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, conforme el siguiente cuadro: (...) Total tiempo por devengar 3 años. (...).";

Que, se cuenta con la matriz de beca Nro. 003-2022-UTHM de fecha 5 de septiembre de 2022, legalizada por el Director de la Unidad de Talento Humano, en la que se detalla la información relacionada con la beca a otorgarse al Psic. Rómulo Hernán Villacrés Betancourt, servidor público de la Unidad de Bienestar Universitario; para que curse la Maestría en Psicología, Mención Psicoterapia, en la Universidad Internacional SEK, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, con informe Nro. VDC-CB-2022-016 de fecha 7 de septiembre de 2022, legalizado por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, y que guarda relación con las solicitudes de beca presentadas por: la Abg. María Fernanda Pillajo Román, Psic. Hernán Villacrés Betancourt e Ing. Alexandra Rodríguez Lojano, personal administrativo de la institución, para cursar estudios de maestría; previo desarrollo del tema, concluye que: "(...) 1. Los postulantes: Ing. Vanessa Rodríguez Lojano, Psic. Hernán Villacrés Betancourt y Abg. María Fernanda Pillajo Román, cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el numeral E.3. de las bases de postulación del programa de becas "Convocatoria a Becas para Maestrías Académicas ESPE-2022". 2. De acuerdo al baremo percentilar y al número de aplicaciones recibidas en la presente convocatoria, los postulantes: Ing. Vanessa Rodríguez Lojano, Psic. Hernán Villacrés Betancourt y Abg. María Fernanda Pillajo Román, ocupan el primer, segundo y tercer lugar equivalente dentro del grupo, respectivamente. 3. Existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el valor solicitado por beca a favor de los postulantes: Ing. Vanessa Rodríguez Lojano, Psic. Hernán Villacrés Betancourt y Abg. María Fernanda Pillajo Román, conforme lo evidencia la certificación presupuestaria No. 471 de 29 de abril de 2022."; por lo que, recomienda: "Con base en los antecedentes y conclusiones expuestos, señor Vicerrector, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas: 1. Se digna poner en consideración de este cuerpo colegiado, el conocimiento, análisis y de ser pertinente, la recomendación para el otorgamiento de becas para estudios de maestría a los postulantes Ing. Vanessa Rodríguez Lojano, Psic. Hernán Villacrés Betancourt y Abg. María Fernanda Pillajo Román, quienes cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado, vigente; en los términos establecidos en los proyectos de Matriz de Beca N° 002-2022, 003-2022, 004-2022, respectivamente. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4100-M de fecha 07 de septiembre de 2022, la Coordinadora de Becas, se dirige a la Secretaria de la Comisión de Becas, en el siguiente sentido: "(...) Con la finalidad de que la Comisión de Becas, conozca, analice y resuelva sobre la solicitud de beca de los servidores públicos Abg. María Fernanda Pillajo Román, Psic. Rómulo Hernán Villacrés Betancourt e Ing. Vanessa Rodríguez Lojano, quienes cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado vigente, para cursar estudios de Programa de Maestría, sírvase Señorita Secretaria, encontrar adjunto el Informe VDC-CB-2022-016 realizado por la Coordinación de Becas de Posgrados y sus anexos, a fin de que dicha petición se ponga en conocimiento del cuerpo colegiado.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4315-M de fecha 19 de septiembre de 2022, el Vicerrector de Docencia, dispone al Director de la Unidad de Talento Humano Subrogante, se remita a la Secretaría de la Comisión de Becas, lo siguiente: "(...) las matrices de beca debidamente legalizadas de los servidores públicos: Abg. Pillajo Román María Fernanda, Ing. Rodríguez Lojano Alexandra Vanessa; y, Psic. Villacrés Betancourt Hernán, (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAD-2022-3923-M de fecha 20 de septiembre de 2022, el Vicerrector Administrativo, remite a la Secretaria de la Comisión de Becas, las matrices de becas legalizadas de los señores Ing. Vanesa Rodríguez, María Fernanda Pillajo, y Psic. Hernán Villacrés; para el trámite pertinente;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2022-3588-M de fecha 27 de septiembre de 2022, el Director de la Unidad de Talento Humano, remite al Vicerrector de Docencia, las matrices de becas y los informes de los señores servidores públicos postulantes a becas;

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 019-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, suscrito por el Tcrn. Henry Omar Cruz, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: "(...) 3.1 ACOGER favorablemente el Informe Nro. UTHM-2022-445 de 05 de septiembre de 2022, (...); así como el Informe Nro. VDC-CB-2022-016 de 07 de septiembre de 2022, (...). 3.2. OTORGAR beca total al servidor público, PSIC. VILLACRÉS BETANCOURT RÓMULO HERNÁN, portador de la cédula de ciudadanía No. 171641923-7, Psicólogo Clínico de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, matriz; a fin de que curse la Maestría en Psicología Mención Psicoterapia desde el mes de octubre de 2022 al mes de octubre de 2023 en la Universidad Internacional SEK, ubicada en Quito-Ecuador, conforme los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca Nro. 003-2022-UTHM de 05 de septiembre de 2022, (...). 3.3. En caso de conceder beca al PSIC. VILLACRÉS BETANCOURT RÓMULO HERNÁN, respecto al tiempo de devengamiento, se deberá tomar en cuenta lo descrito en el Informe Nro. UTHM-2022-445 de 05 de septiembre de 2022, (...) Total tiempo por devengar: 3 años. 3.2 (sic) En caso de conceder beca al PSIC. VILLACRÉS BETANCOURT RÓMULO HERNÁN, se deberá solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el Contrato respectivo en el término no mayor a diez (10) días a partir de la emisión de la respectiva Orden de Rectorado, (...). 3.3 (sic) RESPONZABILIZAR al Director de la Unidad de Talento Humano acerca del seguimiento y control de la beca, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. II literal b) Ibídem. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2022-4503-M de fecha 29 de septiembre de 2022, el Vicerrector de Docencia, en calidad de Presidente de la Comisión de Becas, remite al Vicerrector Académico General: "(...) el informe Nro. 019-2022 de 27 de septiembre de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de la solicitud de otorgamiento de beca para cursar estudios de Maestría presentada por el servidor público PSIC. VILLACRÉS BETANCOURT RÓMULO HERNÁN, Psicólogo Clínico de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, matriz; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico. (...).";

Que, a través de Resolución ESPE-CA-RES-2022-0087 de fecha 5 de octubre de 2022, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), séptimo inciso, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: "(...) Art. 1.- ACOGER favorablemente el informe nro. 019-2022, de 27 de septiembre de 2022, suscrito por el Tcrn. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD, Presidente de la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) OTORGAR beca total al servidor público PSIC. VILLACRÉS BETANCOURT RÓMULO HERNÁN, portador de la cédula de ciudadanía nro. 1716419237, Psicólogo Clínico de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, matriz; a fin de que curse la Maestría en Psicología Mención Psicoterapia desde el mes de octubre de 2022 al mes de octubre de 2023 en la Universidad Internacional SEK, ubicada en Quito-Ecuador, conforme los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca nro. 003-2022-UTHM de 05 de septiembre de 2022, (...). b) En caso de conceder beca al PSIC. VILLACRÉS BETANCOURT RÓMULO HERNÁN, respecto al tiempo de devengamiento, se deberá tomar en cuenta lo descrito en el informe nro. UTHM-2022-445 de 05 de septiembre de 2022, (...), Total tiempo por devengar 3 años. a) (sic) En caso de conceder beca al PSIC. VILLACRÉS BETANCOURT RÓMULO HERNÁN, se deberá solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato respectivo en el término no mayor a diez (10) días a partir de la emisión de la respectiva orden de rectorado, (...). Art. 2.- Del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia. Art. 3.- Encargar al Director de la Unidad de Talento Humano acerca del seguimiento y control de la beca, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo II literal b) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1772-M de fecha 06 de octubre de 2022, el Vicerrector Académico General Subrogante, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-0087, emitida por el referido Órgano Colegiado Académico, respecto a la solicitud de otorgamiento de beca para cursar estudios de Maestría, presentada por el servidor público, Psic. Rómulo Hernán Villacrés Betancourt; y,

En ejercicio de sus atribuciones,



RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 019-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0087 de fecha 5 de octubre de 2022, expedida por el Consejo Académico; y, con fundamento en aquello:

- Otorgar beca total, al Psic. Rómulo Hernán Villacrés Betancourt, servidor público de la Unidad de Bienestar Universitario, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Matriz, a fin de que dicho profesional curse la Maestría en Psicología, Mención Psicoterapia, en la Universidad Internacional SEK, ubicada en la ciudad de Quito, República del Ecuador; desde octubre de 2022 hasta octubre de 2023, conforme los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca Nro. 003-2022-UTHM de 05 de septiembre de 2022, la cual se anexa en una (1) foja útil, a este instrumento legal, como parte constitutiva e inseparable del mismo.

Art. 2.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada al Psic. Rómulo Hernán Villacrés Betancourt, se estará a lo señalado en el informe Nro. UTHM-2022-445 de fecha 5 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano.

Art. 3.- La Unidad de Asesoría Jurídica elaborará el contrato respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; debiendo el becario, suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado, bajo el principio constitucional de eficacia y eficiencia en los procesos administrativos. Una vez firmado el contrato de beca, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento en mención, el Becario deberá contratar y presentar la póliza de seguro de desgravamen.

Art. 4.- El Director de la Unidad de Talento Humano, será responsable del seguimiento y control de la beca total que se otorga; de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 11, literal b) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

Art. 5.- En armonía con los artículos precedentes, el Becario presentará al concluir el programa de maestría, el título de Magíster legalmente registrado en la SENESCYT.

Art. 6.- Notifíquese con la presente resolución, al Psic. Rómulo Hernán Villacrés Betancourt, servidor público de la Unidad de Bienestar Universitario, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Matriz.

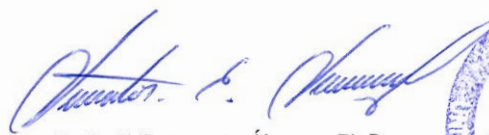
Art. 7.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector Administrativo, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Coordinador Jurídico, Secretaria de la

Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento:
Director de la Unidad de Bienestar Universitario, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 17 de octubre de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/DBG/JCOC

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
UNIDAD DE TALENTO HUMANO

MATRIZ DE BECA No.

003-2022-UTHM

FECHA:

05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA												
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO		
VILLACRÉS BETANCOURT RÓMULO HERNÁN		1716419237	ECUATORIANO	JOSÉ LUIS RIOFRÍO Y MANUEL JOSÉ CAICEDO No. 262		39	MASCULINO	rvillacres@espe.edu.ec		0997465501		
FORMACIÓN ACADÉMICA					INFORMACIÓN LABORAL							
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	UNIDAD		CARGO		CATEGORÍA			
PSICOLOGÍA CLÍNICA		UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	2012	TERCERO	UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO		PSICOLOGO CLÍNICO		SERVIDOR PÚBLICO 6			
MAGISTER EN CRIMINALISTICA		UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR	2021	CUARTO								
ESTATUS LABORAL				INFORMACIÓN DE EVALUACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO								
CONTRATO	HIOMBRAMIENTO	CAMPUS	FECHA DE INICIO	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		PUNTAJE EN EL BAREMO PERCENTILAR DEL GRUPO DE REFERENCIA (POSTULANTES) QUE CUMPLE REQUISITOS SEGÚN CRITERIOS DE	NOTA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO AÑOS 2021	EQUIVALENCIA CUALITATIVA	CERTIFICADO UNIDAD DE TALENTO HUMANO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO	
					SI	NO					SI	NO
	X	MATRIZ - ESPE	14/12/2018	3 AÑOS 8 MESES		X	95,20%	96,11%	EXCELENTE	ESPE-UTHM-2022-31-07-M		X
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA												
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD QUE POSTULA:				LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS		DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA				
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK				QUITO / ECUADOR		EN EL PAÍS		FUERA DEL PAÍS		MAESTRÍA		DOCTORADO
						X				X		
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:				MODALIDAD DE ESTUDIOS								
				PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	FECHA INICIO DEL PROGRAMA		FECHA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS		
MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA MENCIÓN PSICOTERAPIA					X		VIERNES 18H00 - 21H00 SABADO Y DOMINGOS 08H00 - 14H00	OCTUBRE 2022		OCTUBRE 2023		
CARTA DE ACEPTACIÓN AL PROGRAMA DE ESTUDIO				PROGRAMACIÓN ACADÉMICA				INFORME FAVORABLE DE PERTINENCIA				
SI:	X	NO:		SI:	X	NO:		INFORME FAVORABLE DE RECOMENDACIÓN Y PERTINENCIA LEGALIZADO POR EL PSIC. MAURICIO BATALLAS, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO QUE RECOMIENDA: "ESTA DIRECCIÓN Y UNIDAD SE PERMITE RECOMENDAR FAVORABLEMENTE AL PSICÓLOGO CLÍNICO HERNÁN VILLACRÉS BETANCOURT PARA QUE LA UNIEVRSIDAD LE OTORQUE UNA BECA DE POSGRADOS Y PODER CUIRSAR LA MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CON MENCIÓN EN PSICOTERAPIA, QUE SERÁ DE BENEFICIO PARA EL SERVICIO QUE BRINDA LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. ESTA RECOMENDACIÓN ESTÁ EN BASE A LA PERTINENCIA DE LA MAESTRÍA Y LAS NECESIDADES DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA.				
% DE BECA SOLICITADA				100%		LICENCIA CON SUELDO		N/A				
RUBROS	2022	2023	N/A	N/A	N/A	N/A	COSTO TOTAL					
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)												
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	\$ 7.800,00						\$ 7.800,00					
3. PASAJES AÉREOS												
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO												
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA												
TOTAL	\$ 7.800,00						\$ 7.800,00					
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: 780206 1705 202 BECAS												
OBSERVACIONES:	De conformidad con el Art. 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado; el adjudicatario de beca estará en la obligación de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca; es decir, hasta octubre del 2026.											

ELABORADO POR: CINTHYA LORENA ZARATE MOLINA
Firmado digitalmente por CINTHYA LORENA ZARATE MOLINA
ING. CINTHYA LORENA ZARATE MOLINA
ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1

REVISADO POR: DIANA MARIA LOPEZ MUÑOZ
Firmado digitalmente por DIANA MARIA LOPEZ MUÑOZ
ING. DIANA MARIA LOPEZ MUÑOZ
ESPECIALISTA DE TALENTO HUMANO

SUPERVISADO POR: EDIXON RODRIGO PACHECO CABRERA
Firmado digitalmente por EDIXON RODRIGO PACHECO CABRERA
TCRN, EMT, AVC. EDIXON RODRIGO PACHECO CABRERA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO